Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA** **RADICACIÓN INTERNA No. 2025-00300**

Autoridad Judicial:	**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**		
Ciudad:	**BUENAVENTURA**	**Fecha:**	**21 DE FEBRERO DE 2025**
Acta N°	**Audiencia Virtual:**	**https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTc0NmY2YzAtOGQ4MC00M2U4LTkyOGEtM2EzMzQ2MTkwZDhl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f769d6c9-a001-4299-9ce1-69bfc905026f%22%7d**	
Audiencia:	**1. LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN FLAGRANCIA** **2. SOLICITUD LEGALIZACIÒN DE INCAUTACIÒN** **3. FORMULACIÒN IMPUTACIÒN** **4. IMPOSICION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**		
Código Único de Investigación:	**110016099144202500179**		
Delito:	**TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO ART 376 y 384 #3 CP**		

Hora de Inicio	**Receso**	**Hora de Finalización**
11:25 a.m.		**19:10**

Juez:	**FANNY ESPERANZA LEÓNLÓPEZ**		
Fiscal:		**ASISTIÓ:**	**SI**
NOMBRE	FISCALÍA	DIRECCIÓN	
DIANA NELLY BERMUDEZ MORA	FISCAL22 SECCIONAL DECN DE PASTO - NARIÑO	CARRERA 22 No 19-47 edificio Milán bloque A piso 2, Pasto-Nariño Correo electrónico: dianan.bermudez@fiscalia.gov.co	

MINISTERIO PÚBLICO		**ASISTIÓ: NO**
NOMBRE	N° DE DESPACHO	DIRECCIÓN Y TELÉFONO

DEFENSOR PUBLICO			**ASISTIÓ:** **SI**
NOMBRE	**CÉDULA DE CIUDADANÍA**	**TARJETA PROFESIONAL**	**DIRECCIÓN Y TELÉFONO**
JAIME DAVID PENILLA DIAZ	94.477.237 de Buga	163.813 CSJ	Correo electrónico: **jaimejadape@hotmail.com** 316-5045046 - 314-7547205

INDICIADO No. 1			**ASISTIÓ:** **SI**
NOMBRE	**CÉDULA DE CIUDADANÍA**	**CAPTURADO**	**DIRECCIÓN Y TELÉFONO**
GUSTAVO ADOLFO PORTO CARREÑO ARBOLEDA	1.004.637.437	SI	ISLA NAVAL – ARMADA NACIONAL

INDICIADO No.2			**ASISTIÓ:** **SÍ**
NOMBRE	**CÉDULA DE CIUDADANÍA**	**CAPTURADO**	**DIRECCIÓN Y TELÉFONO**
JORGE NILSON ARBOLEDA ORTIZ	98.431.281	SI	ISLA NAVAL – ARMADA NACIONAL

ACTUACIÓN	**SI / NO**	**OBSERVACIONES**

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA** **RADICACIÓN INTERNA No. 2025-00300**	
1. LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN FLAGRANCIA	X	La fiscal solicita se legalice la captura en flagrancia de los señores **GUSTAVO ADOLFO PORTO CARREÑO ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía 1.004.637.437 y **JORGE NILSON ARBOLEDA ORTIZ** identificado con Cedula de ciudadanía 98.431.281, por los delitos de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**. Hechos: "*Siendo aproximadamente las 10:47 horas del 20 de febrero de 2025, Unidades de La Armada Nacional quienes adelantaban actividades de Patrullaje Y Vigilancia Marítima, recibieron información por parte del Centro De Operaciones Del Pacifico de realizar un desplazamiento en las coordenadas 03°49'43" N - 7809'44 W, siendo aproximadamente las 10:53 horas del mismo fechado, la Unidad llega a las coordenadas ordenadas identificando a una motonave de fibra de vidrio color gris con verde de nombre "Vamos Con Dios" Provista De Dos (02) Motores Fuera De Borda De 90 Hp Marca Suzuki, Con Numero De Serie 09003f-540056, Modelo Of 90a Y 09003f- 540161, Modelo Df 90a, Sin Número de matrícula visible, razón por la cual, se da inicio al procedimiento de interdicción marítima. Al momento de realizar el acercamiento a la embarcación con el fin de solicitar que la misma detuviese motores, el personal que se encontraba a bordo de la motonave de fibra de vidrio, comienza a lanzar costales de diferentes colores al mar. En consecuencia, la tripulación de la embarcación detiene los motores en las coordenadas 03°54'31" N - 78°03'46" W, aproximadamente a las 11:01 horas y se dio inicio al procedimiento de visita e inspección a la embarcación, observando que a bordo de ella, se encontraban dos (02) tripulantes: El señor Gustavo Portocarrero Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.004.637.437 de nacionalidad colombiana y el señor Jorge Nilson Arboleda Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía no. 98.431.281 de nacionalidad colombiana. Se continua con la inspección de la embarcación observando la presencia de costales de diferentes colores y tamaños, los cuales se encontraban en la bodega de la embarcación y en la proa, ocultos bajo un trasmallo; Cuatro (04) canecas de color azul de 50 galones de capacidad, las cuales se encontraban vacías, (01) Caneca De Color Negro De 18 Galones De Capacidad Y Dos (02) Canecas De Color Blanco De 30 Galones De Capacidad, As/ Mismo, Un (01) GPSMAP 79s Portátil Marca Garmin, Con Número De Serie 7an008837, Color Blanco Con Negro, Un Teléfono Celular Marca Honor 90, Color Gris Metálico, De Propiedad Del Señor Gustavo Portocarrero Arboleda Y Una (01) Batería ICOM Color Negro Con Número De Serie 20220407. En desarrollo de la inspección se solicita a los tripulantes los documentos de marina mercante, sin embargo, estos no fueron presentados, razón por la cual, se puso establecer que se encontraban infringiendo las normas de marina mercante, es decir, no contaban con el permiso de zarpe, matrícula de motonave, documentos de los motores, ni permisos para la navegación, adicionalmente, la motonave no contaba con los elementos mínimos necesarios requeridos por la autoridad mar[tima para efectuar navegación de manera segura (extintores, equipos de primeros auxilios y equipos de comunicación), así mismo se les pregunta si llevaban armamento, respondiendo negativamente.* *En desarrollo de la inspección a la embarcación, se observa la presencia de otros costales flotando en el mar, razón por la cual, el personal de la armada nacional procede a recogerlos e ingresarlos a la embarcación "Vamos Con Dios" maniobra que duro aproximadamente 40 a 60 minutos. Seguidamente reciben órdenes de desplazamiento al muelle de la Estación De Guardacostas Primaria De Buenaventura, teniendo en cuenta que era el muelle más cercano, con el fin de realizar el procedimiento administrativo por infracción de las normas de marina mercante y la verificación del material a bordo de la embarcación. Teniendo en cuenta la necesidad de iniciar desplazamiento seguro y las condiciones meteo-marinas que se estaban presentando en el momento, se*

		*procede a realizar el traspaso a la embarcación BP-790 "ARC S1 MARRUGO OCAMPO JORGE" de treinta y siete (37) costales de diferentes colores, así como de los señores **Gustavo Portocarrero Arboleda Y Jorge Nilson Arboleda Ortiz**. Aproximadamente a las 12:00 horas se inicia desplazamiento en compañía de la embarcación inter dictada hacia el puerto seguro de la estación de guardacostas primaria de buenaventura, realizando una navegación lenta pero segura teniendo En cuenta las condiciones meteorológicas en el mar. Siendo aproximadamente a las 17:00 horas, llega al muelle de la Estación De Guardacostas Primaria De Buenaventura, donde se procede a realizar nuevamente el traspaso del material a la embarcación "Vamos Con Dios" ya subirla a tierra, posteriormente se procede a descargar el material encontrado en la embarcación en apoyo del personal de la Estación De Guardacostas Primaria De Buenaventura, maniobra que duro Aproximadamente dos horas."* *El togado de la Defensa sin oposición, tras verificar el respeto de los derechos de los procesados.* El Despacho **IMPARTE LEGALIDAD A LA CAPTURA EN FLAGRANCIA,** en procedimiento de INTERDICCIÓN MARINA llevada a cabo en aguas de esta jurisdicción, a los señores **GUSTAVO ADOLFO PORTO CARREÑO ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.637.437 y **JORGE NILSON ARBOLEDA ORTIZ** identificado con Cedula de ciudadanía 98.431.281, por los delitos de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**; conforme con los artículos 298 par. 2, 301 numerales 3, 302 y 303 del C.P.P, en concordancia con el art. 15, 28 y 32 de la CP de 1991.
2. LEGALIZACION DE INCAUTACION DE EMP, EF, ILO. SUPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO.		La delegada de la fiscalía solicitó la legalización de la incautación, suspensión del poder dispositivo y con fines de extracción de información de los siguientes: • (01) embarcación en fibra de vidrio, nombre "vamos con Dios", de color gris con verde, en regular estado. • (02) motores fuera de borda de 90 HP marca SUSUKI, número de serie O9OO3F-540056, modelo DF 90A y 09003F-540161, modelo DF 904. • (01) teléfono celular marca HONOR 90, color gris metálico, IMEl 869287070603439, en regular estado. • (01) GPSMAP 79s PORTATIL marca GARMIN, con número de serie 7ANOO8837 y 01 batería ICOM color negro con número de serie 20220407 ' • 1619 paquetes rectangulares de diferentes tamaños y colores. • (04) canecas de color azul de 50 galones de capacidad, las cuales se encontraban vacías, (01) caneca de color negro de 18 galones de capacidad y 02 canecas de color blanco de 30 galones de capacidad, las cuales por sus características de color y olor son similares al de combustible, con una capacidad aproximada de 68 galones. La judicatura **DECRETA** la legalización con fines de comiso frente al objeto ilícito bajo los contenidos del articulo 82 y 84 del CPP de todos los bienes arriba indicados con fines investigativos, con fines de destrucción la sustancia, conforme el art. 87 del CPP, y a órdenes del FEAB la motonave, los motores y el combustible, conforme el art. 86. Y respecto de la embarcación con los motores ordenó la **SUSPENSIÓN DEL PODER SUSPENSIVO**, conforme el art. 83 y 85 del CPP, para lo cual se oficiará a la DIMAR.

3. FORMULACION DE IMPUTACION	**X**	La Fiscalía formula imputación en contra de los señores **GUSTAVO ADOLFO PORTO CARREÑO ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía 1.004.637.437 y **JORGE NILSON ARBOLEDA ORTIZ** identificado con Cedula de ciudadanía 98.431.281, de la siguiente manera: Hechos jurídicamente relevantes *"Los señores Gustavo Adolfo Porto Carreño Arboleda Y Jorge Nilson Arboleda Ortiz, en los hechos acaecidos, siendo aproximadamente las 10:47 del día, 20/02/2025 funcionarios de la armada nacional se encontraban en labores de Patrullaje y vigilancia marítima de quienes reciben esa información por parte del centro de Operaciones del Pacífico a fin de que se pueda realizar ese desplazamiento en las coordenadas Norte 03° 49 minutos 43 segundos, este 78° cero 9 minutos 44 segundos. A lo que he, pues aproximadamente a las 10:53 de ese mismo día 20/02/2025, la unidad llega a las coordenadas y logra identificar a esa motonave de fibra de vidrio de color gris con verde de nombre "Vamos con Dios" provista entonces de 2 motores fuera de borda que son de marca Suzuki y que también se encontraba esa moto nave sin número de matrícula visible.Razón por la cual se da inicio a ese procedimiento de interdicción marítima, observando que cuando la unidad BP 790 ARCS uno Marrugo Ocampo Jorge se acercaba a la embarcación con el fin de solicitarles que la misma se detuvieran motores, el personal que se encontraba abordo comienzan a lanzar esos costales de diferentes colores al mar, al lograr que esa embarcación se detuviese y los motores de igual manera, pues se detuvieran en las coordenadas norte 0° 54 minutos 31 segundos este 74° 3 minutos 46 segundos aproximadamente a las 11:01 de la mañana de igual manera, pues entonces sea una vez los funcionarios de la armada ya proceden a realizar ese procedimiento de visita e inspección a la embarcación y observan que a bordo se encuentran puestos tripulantes, quienes se identifican entonces como Gustavo Portocarrero Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía 1.004.637.437 de nacionalidad colombiana y el señor Jorge Nelson Arboleda Ortiz, identificado con Segura de ciudadanía 98431281 de nacionalidad colombiana.Entonces se continúa, pues con esa inspección a la embarcación observando, pues esos costales de diferentes colores y tamaños, los cuales se encontraban en la bodega de la embarcación, en la proa, ocultos bajo un trasmallo y de igual manera se encontraron esas cuatro canecas de color azul de 50 galones de capacidad, de las cuales se encontraban vacías, y una caneca de color negro de 18 galones de capacidad y 2 galones de color blanco de 30 galones de capacidad. Asimismo, pues ese GPSMAP 79s PORTATIL marca GARMIN, teléfono celular marca HONOR de propiedad del señor Gustavo Portocarrero a de igual manera, pues esa batería iPhone una vez entonces se desarrolla esa inspección.Ese solicitó los permisos para navegación, adicionalmente pues tampoco la nave no contaba con esos elementos mínimos necesarios requeridos por la Autoridad marítima para efectuar esa navegación que, de manera segura, pues se debe cumplir así mismo, se les preguntó si llevaban armamento, por lo cual, pues ustedes respondieron negativamente. De igual manera, fueron puestos a disposición a ante los funcionarios del cuerpo técnico investigativo CTI una vez llegan a ese muelle de la estación de guardacostas de primaria de Buenaventura y es así, pues entonces como comienzan los funcionarios a recibirlos, al igual que reciben esos elementos materiales1619*

		paquetes rectangulares de diferentes tamaños y colores que fueron incautados y que al igual manera pues comienzan a verificar esos costales, mismos que fueron arrojados en alta mar, y es así, entonces cómo el funcionario encargado para realizar esa prueba de identificación homologada PIPH que se le realiza esa sustancia que estaban transportando en esa embarcación.Se puede entonces verificar, dando como resultado a la prueba SUSTANCIA PULVERULENTA BLANCA COMPACTA: PESO BRUTO TOTAL 1114,13 Kilogramos (MIL CIENTO CATORCE COMA TRECE KILOGRAMOS); PESO NETO TOTAL 1000,2 Kilogramos (MIL COMA DOS KILOGRAMOS). SUSTANCIA BEIGE COMPACTA: PESO BRUTO TOTAL 33,69 Kilogramos (TREINTA Y TRES COMA SEIS NUEVE KILOGRAMOS) PESO NETO TOTAL 31,41 Kilogramos (TREINTA Y UNO COMA CUARENTA Y UN KILOGRAMOS)**,** *posteriormente, pues como también se había referenciado, pues se hace también esa prueba preliminar a esa sustancia líquida que arrojó, pues también positivo para hidrocarburos."* Para los señores, Gustavo Adolfo Porto Carreño Arboleda y Jorge Nilson Arboleda Ortiz que la fiscalía considera que puede inferir, razonable que son presuntos **COAUTORES** responsables del delito plasmado en libro segundo Título 13, que habla de los delitos contra la salud pública, capítulo segundo, Artículo 376: **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA** que trae el artículo 384 inciso 3 de la misma norma del Código Penal. **Transporte de PESO NETO TOTAL 1000,2 Kilogramos (MIL COMA DOS KILOGRAMOS) de cocaína. Y PESO NETO TOTAL 31,41 Kilogramos (TREINTA Y UNO COMA CUARENTA Y UN KILOGRAMOS) de sustancia POSITIVA para ALCALOIDE.** Los imputados manifestaron que entendían los cargos. Se le puso de presente el contenido en el art 8 del CPP, indicaron comprender y **NO ACEPTARON CARGOS.** La señora Juez aprueba la formulación de imputación en los términos realizados por la fiscalía, conforme a los art 286 al 288 del Código de Procedimiento Penal, decisión contra la cual no proceden recursos. El despacho ordena lo contenido en el art 97, esto es oficiar la prohibición de enajenar bienes si a ello hubiere lugar, advierte a la señora fiscal que conforme al art 292 C.P.P, a partir de este momento se interrumpe el término de la prescripción penal.
3. SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO		La delegada de la Fiscalía General de la Nación, solicitó para los señores **GUSTAVO ADOLFO PORTO CARREÑO ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía 1.004.637.437 y **JORGE NILSON ARBOLEDA ORTIZ** identificado con Cedula de ciudadanía 98.431.281, por el delito **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN** conforme los argumentos expuestos, los hechos y los EMP trasladados. La defensa no se opone porque no cuenta con elementos frente a lo traído por la Fiscalía entre otros argumentos.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA** **RADICACIÓN INTERNA No. 2025-00300**	
		El despacho resolvió: imponer a los señores **GUSTAVO ADOLFO PORTO CARREÑO ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía 1.004.637.437 y el señor **JORGE NILSON ARBOLEDA ORTIZ** identificado con Cedula de ciudadanía 98.431.281, medida de **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN**, por el delito **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN** conforme a los artículos **295, 296, 306, 307 literal A # 1, 308 # 2 y 3, 310 #1, 312 # 1 y 313 #1 y 2 del Código Penal**.

OBSERVACIONES: SIN RECURSOS

Se remite copia de la presente acta y oficios a la oficina del Centro de Servicio Judiciales de los Juzgados Penales de la ciudad con el enlace respectivo.

PROCESO 11001609914420250017900 AUDIENCIA DESPACHO 761094088003 Juzgado 003 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Buenaventura 76109408-20250221_112521-Grabación de la reunión.mp4

PROCESO 11001609914420250017900 AUDIENCIA DESPACHO 761094088003 Juzgado 003 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Buenaventura 76109408-20250221_112521-Grabación de la reunión 1.mp4



LADY KAREN OSPINA LOZANO

Oficial Mayor